



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Amistad y Cooperación entre el Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Corporación Municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, de la República de Honduras.
Áreas de Cooperación:	Desarrollo social; servicios urbanos; desarrollo urbano y desarrollo económico.
Fecha en que se firmó:	23 de junio de 1999.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México, D.F.
Vigencia:	Tres años a partir de la fecha de su firma, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE AMISTAD Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE
CORTES, DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

El Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Corporación Municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de la República de Honduras, en adelante denominados " las Partes ";

CONSIDERANDO la importancia de los vínculos históricos y culturales que unen a sus respectivos pueblos y reconociendo los estrechos lazos de amistad existentes entre la Ciudad de México y San Pedro Sula;

ANIMADAS por el mutuo interés de fortalecer su relación mediante la concertación de acciones y proyectos conjuntos;

CONSCIENTES de que el crecimiento económico de las grandes ciudades constituye un importante vehículo para promover un mayor desarrollo, fortalecer las instituciones democráticas y alcanzar un mejor nivel de vida;

RECONOCIENDO que las ciudades de México y San Pedro Sula han desarrollado una importante cultura urbana, y que el intercambio de logros y experiencias beneficiará a sus habitantes.

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO 1
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer la cooperación en las áreas de mutuo interés, especialmente en la incorporación de nuevas tecnologías y la modernización de los diferentes sectores de su competencia.

ARTICULO 2

Ambito de Aplicación

Para la consecución de los objetivos del presente Instrumento, las Partes acuerdan establecer Planes Anuales de Cooperación, en las áreas que a continuación se detallan:

- a) desarrollo social
 - cultura
 - salud
 - educación
 - deporte
 - juventud
 - tercera edad

- b) servicios urbanos
 - agua potable
 - drenaje
 - desechos sólidos
 - transporte y vialidad

- c) desarrollo urbano
 - planeación
 - rescate de centros históricos

- d) desarrollo económico
 - abasto
 - promoción turística

ARTICULO 3

Modalidades de Cooperación

Las acciones de cooperación podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información;
- b) consultas técnicas;
- c) capacitación de especialistas;
- d) envío de expertos;
- e) suministro de equipo, muestras y materiales;
- f) realización de cursos, seminarios, simposia, reuniones o conferencias;

- g) otras formas de cooperación que sean acordadas por las Partes.

ARTICULO 4 **Planeación de acciones**

Los Planes Anuales de Cooperación se elaborarán previa consulta entre las Partes y se instrumentarán a través de programas de trabajo, que formarán parte integrante del presente Acuerdo. Dichos programas o proyectos deberán precisar los siguientes aspectos:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros de cada Parte;
- f) formas de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO 5 **Autoridades Responsables**

Las autoridades responsables de la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo serán: la Coordinación General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y la Oficina de Relaciones Internacionales de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

ARTICULO 6 **Mecanismo de Seguimiento**

Las autoridades competentes de ambas Partes se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de mutuo interés.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que se fijen de común acuerdo.

ARTICULO 7 **Intercambio de Personal**

Para el intercambio de funcionarios y/o expertos técnicos, la Parte que envía sufragará los gastos de transporte internacional y la Parte que recibe cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y transportación local necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 8 **Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Parte a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna en contra de la otra Parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

ARTICULO 9 **Solución de Controversias**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento y de los programas o proyectos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO 10
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones estrictas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con noventa días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de México, el 23 de junio de 1999, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CORPORACION MUNICIPAL POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO
DE SAN PEDRO SULA, FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, DE LA MEXICANOS
REPUBLICA DE HONDURAS**


Roberto Larios Silva
Alcalde


Cuauhtémoc Cárdenas
Jefe de Gobierno